



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 de JULIO de 2023	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00149	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CECILIA DE LOS DOLORES HINCAPIÉ	Asistió
Apoderado de la demandante	SERGIO SUAZA	Asistió
Demandadas	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PROTECCIÓN S.A.	
Apoderados de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">• JHONATAN SIERRA• LUZ ADRIANA PEREZ	Asistieron
Asunto	-Reconstrucción audio.	

En la fecha anotada y siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se constituye el Despacho en Audiencia Pública con el fin de resolver sobre la reconstrucción de la diligencia celebrada el día 24 de septiembre de 2020.

El artículo 126 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPL, establece el trámite para la reconstrucción total o parcial del expediente, así:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo nuevo.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/7a872aa3-5562-462b-95e7-5a71045cbc64?vcpubtoken=0a8bc202-e427-47fa-8fe0-57e18091f5bc>

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

De igual manera, en el artículo 107 ibídem establece “Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.”.

PARA RESOLVER:

Observado el expediente digital se encuentra que el día 16 de febrero de 2023, se cargó un video que contiene parte de la grabación de la diligencia, iniciando concretamente en la etapa procesal de Saneamiento, y el cual culmina con la etapa de Juzgamiento, incluyendo la parte se concede el recurso de apelación, y que ordena remitir al expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

De acuerdo con lo rezado en las normas citadas, el Despacho ordena tener como reconstruido el expediente, en el sentido que toda vez que las etapas procesales que no se encuentran en la grabación son concretamente las de Conciliación y Decisión de Excepciones Previas, etapas de las cuales se dejó consignado en el Acta de Audiencia su agotamiento, encontrando que respecto a la de conciliación "NO HAY ÁNIMO CONCILIATORIO", y respecto a la de excepciones previas no existió pronunciamiento y se indicó "NO FUERON PROPUESTAS"; y por ende se continuo con la celebración de las demás etapas procesales hasta resolver de fondo el asunto dictándose sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que se continúe el trámite de segunda instancia respecto de la apelación de la sentencia, M.P. Dr. Francisco Arango Torres.

Se le corre traslado a las partes para que hagan sus manifestaciones respecto a lo aquí decidido.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recursos

RESUELVE RECURSO

Se remite al Tribunal para que continúe su trámite.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CECILIA DE LOS DOLORES HINCAPIE
DEMANDANTE
C.C. 32.459.478
E-mail:

SERGIO SUAZA
APODERADO DEMANDANTE

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7a872aa3-5562-462b-95e7-5a71045cbc64?vcpubtoken=0a8bc202-e427-47fa-8fe0-57e18091f5bc>

JHONATAN SIERRA
APODERADA DEPARTAMENTO

LUZ ADRIANA PEREZ
APODERADO PROTECCIÓN


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4d99d49a6d229df64402a6f430283bdbfe12ec9901a1cddb03c8365c30cf78**

Documento generado en 26/07/2023 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7a872aa3-5562-462b-95e7-5a71045cbc64?vcpubtoken=0a8bc202-e427-47fa-8fe0-57e18091f5bc>